

el Despacho o expedimento quevedio a favor
del or. d. n.º Dñe Toben; desde luego hasta tanto q.
dho regio Tribunal ve halle enteram. instruido
de todos los testimonios pedidos por dho or. d. n.
Dñe Toben, y demas documentos q. hagan a
favor de esta villa; en su caso ve suspenda la
admirion, y protesta que todos los actos que
se rubrican con nulidad vean de cuenta de
quien aya lugar.

El or. d. n.º San Guillen: Dixo: que obedeciendo
con todo respecto la R.ª Zedula expedida p.
el R.ª Consejo de las oñm. en quanto a cum-
plim. se conforma con lo expuesto por el ven.º
Dñe Diego Vibe.

El or. d. n.º Andres de Iruada: Dixo: que
inteligenciado desde el Ayuntamiento que se
lebró esta villa el Tuber proximo, y los de
ayer y oy sobre el particular que se trata; de
todo quanto vea expuesto por el or. d. n.º Dñe
Toben oñm. de las R.ª Provisiones, Executorias,
y demas acuerdos que se han hecho preventes
y leido a esta villa, y anuimmo de los voto
dados por los señores capitulares antecederen;
en su caso el obedezca la R.ª Zedula y titulo de
V. M. y V.ª del R.ª Consejo de las oñm. preten-
tados en esta villa por parte de D.º Jph. Melga-
res reguna, passada dha Zedula en forma de
nombram. que p.ª la menor edad del niero
de D.º Joseph Portillo le ha hecho. Da Vnola di-
menor, quando de las facultades que el Rey
le concedio, quien tambien exerce el expresado
oficio de que se trata; y anade reguarde cumplir
y executar, y en su conueguon.ª se le de la Porcion